



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer; **03 de enero de 2024**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00329-00

Sevilla Valle, enero cuatro (04) de dos mil veinticuatro

(2024).

Proceso: Adjudicación de Apoyo Judicial - Terminación.

Dte: Rosalba Yara Perez.

Ddo: Alvaro Yara Perez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL- TERMINACION**, promovido por la señora **ROSALBA YARA PEREZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALVARO YARA PEREZ**.

II. CONSIDERACIONES

Estando bajo estudio el presente trámite, Observa el Despacho que no es procedente acceder a la solicitud para proceso de terminación de adjudicación de apoyo judicial, como lo plantea la parte actora, por lo siguiente;

*. El proceso de adjudicación de apoyo judicial se encuentra reglamentado por la Ley 1996 de 2019 y su objeto es *“establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma”*, Art. 1° de la Ley 1996/2019

*. Revisada la Sentencia N° N° 135 de fecha 23/agosto/2023, proferida dentro del proceso de Adjudicación de Apoyo con radicado 2023-00053-00, resuelve: (...**PRIMERO:** Designar como apoyo judicial de la señora **FABIOLA PÉREZ DE YARA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.796.581, al señor **ÁLVARO YARA PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.460.080, para llevar a cabo los trámites necesarios en la administración de todos los bienes propiedad de la titular del derecho, para que tome decisiones en cuanto celebración de contratos, cancelación de contratos, pagos y demás que se desprendan de los mismos, para que se mantengan en buen estado, tomar decisiones referente a procedimientos médicos que se le deban realizar a la señora **FABIOLA PÉREZ DE YARA**, su custodia y cuidado, para que la represente en cualquier actuación judicial y extrajudicial en la que tenga interés o sea requerida por alguna circunstancia, incluso ante las notarías en las cuales existan documentos personales y que solo interesen a la beneficiaria de este apoyo y, por último, la firma de documentos y presentación de solicitudes en su nombre; en general para los apoyos requeridos por la señora **FABIOLA PÉREZ DE YARA**, que le permitan garantizar ante entidades públicas o privadas, ante terceros directos o indirectos, el ejercicio de su capacidad legal plena de tal forma que le garantice a su vez, la protección de sus derechos fundamentales, por un término de cinco (05) años, hasta el 23 de agosto del 2028, presentando un informe anual acerca de las actuaciones realizadas como persona de apoyo del titular de derecho aquí establecido..)

Para lo relacionado con los bienes de la causante señora Fabiola Perez de Yara, se deberá tramitar, un proceso de sucesión.

*. Se allega copia del Registro Civil de Defunción N° 09833495, del fallecimiento de la señora Fabiola Perez de Yara, el día 08/diciembre/2023.



*. Teniendo en cuenta lo anterior y en razón al fallecimiento de la señora Fabiola Perez de Yara, se dará aplicación al parágrafo 1° del art. 20 de la Ley 1996/2019, dice: *“La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se abstendrá de darle el trámite respectivo a la solicitud presentada.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

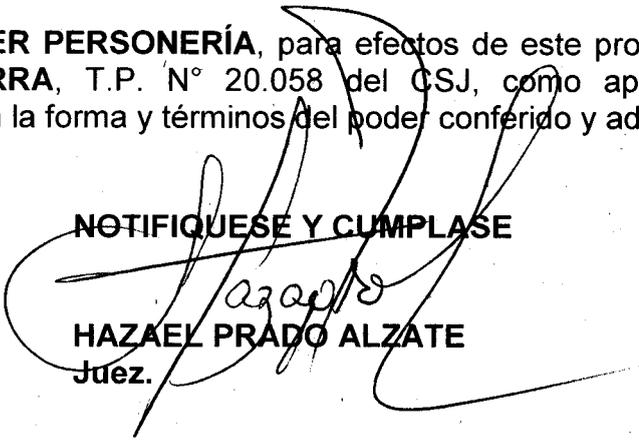
RESUELVE:

1º. RECHAZAR de plano la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL-TERMINACION**, promovido por la señora **ROSALBA YARA PEREZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALVARO YARA PEREZ**, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2º En firme el presente auto cancélese la radicación y archívese el expediente

3º. RECONOCER PERSONERÍA, para efectos de este proveído al **Dr. RAMIRO GIRALDO PARRA**, T.P. N° 20.058 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° **002** - fecha. **05 enero 2024**

Providencia de Fecha. **04 enero 2024**

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **002**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b525fb2d58155faaa702b9f250b90a168f23762c074dc4ab28f1977f226771d0**

Documento generado en 04/01/2024 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>